Neiva, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : AMINTA TORRES NINCO
RADICACIÓ : 41-001-41-89-005-2020-00478-00

El demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el Nit. No. 800.037.800-8,** actuando a través de apoderado judicial, incoa demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de la demandada **AMINTA TORRES NINCO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.156.824,** tendiente a obtener la solución dineraria de las obligaciones que resultan del título valor – Pagare -, objeto de recaudo, conforme la síntesis fáctica plasmada en el libelo impulsor.

No obstante, adviértase que, al examinar el escrito de demanda y sus anexos, se evidencia que lo narrado en los hechos del libelo demandatorio, no guarda relación con la clase de proceso a iniciar, por cuanto en los hechos se observa que se trata de un asunto litigioso para hacer efectiva una garantía real, tal como lo establece el poder conferido, lo que difiere de lo que enuncia la caratula y el encabezado de la demanda; lo anterior conforme lo estipula el numeral 11 del artículo 82 del Cód. General del Proceso.

Adicional a lo anterior, se observa que la apoderada de la parte actora, omitió indicar en el poder su dirección de correo electrónico, la cual deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados, conforme lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020.

En este entendido se inadmitirá el escrito introductorio, concediendo el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 ídem.

Así las cosas, esta agencia judicial

RESUELVE.-

PRIMERO: INADMITIR el escrito introductorio, conforme preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/Amp.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 22 de septiembre de 2020 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 067 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO